



RADICADO : 2019-00629
PROCESO : EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MEDARDO NAVARRO CUENTAS y GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO
PROVIDENCIA : auto 26/10/2021 auto requiere Oficina de Registro

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **MEDARDO NAVARRO CUENTAS y GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO** con respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en la que alude a que se encuentra en curso el trámite de inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad de los demandados. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de octubre de 2021

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiséis, (26) de octubre de dos mil veintiuno, (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado como se tiene el expediente se observa que se allegó respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el que alude a que se encuentra en curso el trámite de inscripción del embargo decretado en auto del 29 de septiembre de 2019, sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-440061.

No obstante, lo cierto es que, no se acompañó al comunicado el correspondiente Certificado de Tradición del inmueble objeto de la medida, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-440061, en el que se observe la anotación referida, que permita tener la total certeza de que ha acatado en debida forma la orden de embargo impartida por este Despacho en providencia del 29 de septiembre de 2019.

Al respecto, el artículo 593 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

*1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. **Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.**”* (Negritas fuera de texto original).

Así las cosas, se torna necesario requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, Atlántico, a efectos de que informe a este Despacho lo relacionado con el estado del trámite de la inscripción de medida cautelar consistente en embargo, ordenada por esta sede judicial en providencia adiada 29 de septiembre de 2019 y que, en caso de que dicho procedimiento haya culminado satisfactoriamente, remita a este Despacho el certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-440061, en el que conste la debida inscripción de la medida de embargo decretada por esta sede judicial en auto del 29 de septiembre de 2019, proferido al interior del trámite del presente proceso ejecutivo con garantía real bajo radicado 2019-629, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MEDARDO NAVARRO CUENTAS y GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO, para que ello permita, en aplicación de la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2019-00629
PROCESO : EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MEDARDO NAVARRO CUENTAS y GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO
PROVIDENCIA : auto 26/10/2021 auto requiere Oficina de Registro

norma precitada, proseguir con la etapa procesal que en derecho corresponde e impartir el trámite pertinente.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla, Atlántico, a efectos de que informe a este Despacho lo relacionado con el estado del trámite de la inscripción de medida cautelar consistente en embargo, ordenada por esta sede judicial en providencia adiada 29 de septiembre de 2019 y que, en caso de que dicho procedimiento haya culminado satisfactoriamente, remita a este Despacho el certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-440061, en el que conste la debida inscripción de la medida de embargo decretada por esta sede judicial en auto del 29 de septiembre de 2019, proferido al interior del trámite del presente proceso ejecutivo con garantía real bajo radicado 2019-629, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MEDARDO NAVARRO CUENTAS y GUISELLA JUDITH ARTEAGA SOLANO, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Líbrense los oficios del caso.

NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c1af8ec7beffde000d7338b889e4ce017ea41491e85faeab7a0649283ea8c7d

Documento generado en 26/10/2021 06:50:44 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>